



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(431)

(5 de septiembre de 2022)

PROCESO: PSA M 024- 22

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 252 del 17 de mayo de 2022 se formuló cargos al HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES, identificado con NIT 891.200.240, por incurrir en la conducta establecida en el artículo 2 literal b) de decreto 4527 de 2005.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 28 de junio de 2022.

3. Que dentro del término legal la representante legal del HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES, Doctora DORIS SARASTY RODRIGUEZ, presentó escrito de descargos el día 23 de junio de 2022, estando dentro del término legal.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. Que la Doctora DORIS SARASTY RODRIGUEZ en su calidad de representante legal del establecimiento, presentó las siguientes pruebas documentales:

- Plan de mejora implementado al interior de la institución en referencia a la inspección y vigilancia de medicamentos y dispositivos médicos.
- Despliegues de información de la sensibilización y socialización de los lineamientos de control de fechas de vencimiento.
- Copia de la factura de la reposición del dispositivo medico vencido y registro de ingreso en el inventario.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

- Actas de visita inspección y vigilancia practicadas por el IDSN, con posterioridad a la visita que da origen al presente proceso.

6. Que en atención a las pruebas documentales aportadas con el escrito de descargos, este despacho considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.

7. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO TERCERO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no aperturará la etapa probatoria.

ARTICULO CUARTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO QUINTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*